DESIGNACIÓN DE SUPERVISOR.

MEMORANDO No. 018
Diecinueve (19) de Enero de 2026

DE	:	MAURICIO MARTIN FANDIÑO Presidente Concejo Municipal de Cota
PARA	:	SANDRA LILIANA OLARTE GALVIS
CARGO	:	SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA
ASUNTO	:	DESIGNACIÓN SUPERVISIÓN- CONTRATO CMC-CPS-018-2026
NOMBRE DEL CONTRATISTA	:	MARIA JOSE PINZON GOMEZ
No. CÉDULA DEL CONTRATISTA	:	1.011.095.926 DE BOGOTÁ D.C.

Cordial saludo

Teniendo en cuenta que la gestión contractual del Concejo Municipal de Cota debe enmarcarse en el acatamiento de los postulados y reglas que emanan de los principios de la función administrativa, específicamente los que prevé el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, y del control fiscal artículo 267 ibidem, y que la ley 80 de 1993, artículo 4 y 14, ley 1474 de 2011 artículo 83 y la Resolución Interna No. 76 del 27 de Diciembre del 2019 por medio de la cual se adopta el Manual de contratación del Concejo Municipal, dentro de la cual señalan que las entidades públicas tienen la obligación de ejercer el control y vigilancia en la ejecución de los contratos que suscriba para el cumplimiento de los fines impuestos a la entidad; me permito informar que el Presidente de Concejo Municipal de Cota la designó como SUPERVISORA del contrato del asunto, cuyo objeto corresponde a: "**PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN PARA LA COORDINACIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO TÉCNICO DEL PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO A LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE COTA".**

Para el ejercicio de las funciones que le correspondan como SUPERVISORA, se recuerda que según lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley 1474 de 2011, la supervisión consiste en "(...) *el*

Cra. 5 No. 12-10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels: (571) - 896 5970
concejodecota@hotmail.com - wwwconcejo-cota-cundinamarca.gov.co

seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados" (...)

Las funciones que le corresponden como SUPERVISOR se circunscriben esencialmente a la vigilancia de la ejecución del contrato/ convenio y se debe desarrollar con apego a las siguientes disposiciones normativas:

1. Marco Constitucional aplicables en materia de contratación estatal.
2. Marco legal que regula la contratación estatal, en especial las contenidas en la Ley 1474 de 2011 artículos 82, 83 y 84, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, entre otras.
3. Marco reglamentario del estatuto General de Contratación Decreto 1082 de 2015, o las normas que lo adicionen o modifiquen.
4. Manual de Contratación, numeral 5.2 alcance de la interventoría y la supervisión adoptado mediante la Resolución No. 76 del 27 de Diciembre del 2019.
5. Lo establecido en el Contrato de prestación de servicios CONTRATO CMC-CPS-018-2026.

Adicionalmente el SUPERVISOR debe verificar el cabal cumplimiento de los requisitos de pago específicamente lo que corresponde al pago de aportes al Sistema de seguridad social del contratista y la certificación de ingreso de los bienes al almacén general cuando el objeto y/o alcance del contrato así lo contemple.

MAURICIO MARTIN FANDIÑO
Presidente Concejo Municipal de Cota

Proyectó: Cielo Moreno - Ap. Contratación
Revisó: Oscar Mendieta - Coordinador Jurídico
Aprobó: Mauricio Martin Fandiño - Presidente

Cra. 5 No. 12-10, Parque Principal Luis Carlos Galán - Tels: (571) - 896 5970
concejodecota@hotmail.com - wwwconcejo-cota-cundinamarca.gov.co